



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2359/2021-CR, QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL EN SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), Y DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19

TEXTO SUSTITUTORIO

(ACUMULA LOS PROYECTOS DE LEY 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR)

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL EN SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la convalidación del tiempo de servicios de los profesionales de la salud que laboraron contratados en establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial, durante la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, con el tiempo prestado que, como requisito, exige la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.

Artículo 2. Alcance de la Ley

Los profesionales de la salud comprendidos en los alcances de la presente ley, una vez expedida la resolución de cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, queda expedito, según la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

Asimismo, dichos profesionales no serán acreedores de las bonificaciones establecidas en los artículos 47 y 48 del reglamento de la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA.

Artículo 3. Requisitos

El profesional de la salud debe acreditar los siguientes requisitos:

- 
- a) Haber laborado durante la emergencia sanitaria por la Covid -19, por el periodo correspondiente a 12 (doce) meses ininterrumpidos.
 - b) Haber estado contratado bajo el régimen laboral CAS-COVID para las entidades a las que se refiere el artículo 1.
 - c) Haber efectuado su labor de manera presencial.
 - d) **Los profesionales de la salud que hayan laborado durante la emergencia sanitaria bajo la modalidad CAS COVID en los establecimientos de salud señalados en el artículo 1, por un periodo mayor a seis meses y menor a doce meses, podrán contabilizar los meses laborados como parte del SERUMS y la diferencia en meses tendrá que ser completada de manera equivalente en establecimientos de salud de primer nivel de atención hasta concluir el periodo requerido para obtener la resolución de término del SERUMS.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba el reglamento y demás normas complementarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. ACREDITACIONES EN CURSO

Los profesionales de la salud que se acogieron a los alcances de la Resolución Ministerial 966-2020/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial 603-2022/MINSA y que opten por acogerse a los alcances de lo establecido en la presente ley, no se verán afectados en el reconocimiento de la convalidación del tiempo de prestación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la única disposición complementaria final de la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal en salud

Se deroga la única disposición complementaria final de la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal en salud, modificada por la Ley 31027, Ley que

modifica los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Lima, 1 de setiembre de 2022.



Elva Edhit Julón Irigoin
Presidenta

SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, cumpro con sustentar los cambios en la fórmula legal del dictamen, que se originan en la acumulación de los proyectos de ley **2795/2022-CR y 2802/2022-CR**, de los congresistas Salhuana y Soto, así como en el aporte formulado por el colega Salhuana, para precisar en el segundo párrafo del artículo 2 que la norma que se aprobaría no implique además acceder a un doble beneficio frente a los demás profesionales de la salud, el mismo que la Ley del SERUMS no contiene.

Asimismo, se acepta el aporte de los congresistas Córdova y Reymundo, efectuándose las precisiones en las disposiciones correspondientes.

Adicionalmente, se ha procedido a efectuar ajustes de forma y redacción con arreglo a las pautas de la técnica legislativa.